

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA Oficina de Partes

3 N MAR 2016

TOTALMENTE TRAMITADO

CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A LA PERSONA QUE INDICA.

DECRETO SUPREMO N° **78**SANTIAGO, 21 DE ENERO DE 2016

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES ~ 7 MAR, 2016 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
		2 3 MAA
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPIT, R. Y REGISTRO	AtO	
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB, DEP. G. P. Y BIENES NAC.		
DEPART, AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR IMPUTAC, ANOT: POR IMPUTAC.	\$s	
DEDUC DTO.		
GLUNTERIOR		

VISTOS:

Lo dispuesto en el Artículo 32 Nº 11 de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley Nº 18.056 que Establece normas generales sobre otorgamiento de pensiones de gracia; el artículo 1° de la Ley N° 20.763 que Reajusta el monto del ingreso mínimo mensual; el Decreto Supremo N° 1.928, de 1981, del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo Nº 60, de 2007, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, la Ley N° 20.882, del presupuesto para el sector público año 2016 y el Informe favorable de fecha 20 de enero de 2016 emitido por la Comisión Especial Asesora de la Presidenta de la República en materia de

CONSIDERANDO:

Que Pamela Andrea Soto Mancilla indicada en el artículo primero del presente decreto, se encuentra en la situación prevista en el artículo 6° de la Ley Nº 18.056.

Y en uso de la facultad privativa que la disposición citada me confiere,

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase por Gracia a doña Pamela Andrea Soto Mancilla, Rut. 15.285.860-4, una pensión equivalente a 0.80 ingresos mínimos no remuneracionales a contar del mes de la total tramitación del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La pensión que se concede a Pamela Andrea Soto Mancilla se pagará mientras la beneficiaria tenga al cuidado a Anahi Belén Alvarado Soto, cédula de identidad N° 22.686.830-5, lo que se acreditará mediante la presentación trimestral de un certificado médico de la menor, emitido por un profesional competente. La presente pensión en ningún caso podrá exceder los 65 años de edad de la beneficiaria.

ARTÍCULO TERCERO: Debe considerarse que el monto del ingreso mínimo para estos efectos, es aquél a que hace referencia el artículo 1° de la Ley Nº 20.763, que se emplea para fines no remuneracionales.

Departamento de Acción Social
 Oficina de Partes y Archivo, Ministerio del Interior y Seguridad Pública

3. Archivo

LCB/MFL/CS. DISTRIBUCIÓ

02352/2016

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA 28 MAR. 2016

E AREA DE BENEFICIOS PREVISIONAL EMUNERATORIOS DIVISION DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO SUBROGANTE El gasto que demande el presente Decreto, se imputará al subtítulo 23, ítem 001 "Jubilaciones, Pensiones y montepíos", del Programa Operaciones Complementarias del Presupuesto Vigente del Tesoro Público, partida 50, capítulo 01 del programa 03.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

MAHMUD ALEUY PEÑA Y LILLO

MAHMUD ALEUY PEÑA Y L

MINISTRO DE CHILE
MINISTRO DE HACIENDA(S)



